



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2287

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado Número 2006ER8872 del 02 de Marzo de 2006, el señor **HORACIO LINCE CALLE**, en calidad de representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, ubicado en la **Avenida 15 No. 123 - 30**, localidad de **USAQUEN**, presenta documentos mínimos requeridos a fin de obtener permiso de vertimientos industriales.

Que el **23 de marzo de 2007**, la oficina de Control de Calidad y uso del Agua emitió concepto Técnico No. **2775**, en el cual se concluye que la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, **CUMPLE** con los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, según resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 del 2001.

Que mediante Auto, esta Secretaría inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con el Nit. **860043896-7**, ubicada en la **Avenida 15 No. 123 - 30**, localidad de **USAQUEN**, de esta ciudad y representada por el señor **HORACIO LINCE CALLE**, o quien haga sus veces.

Que en cumplimiento de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con el Nit. **860043896-7** presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de un millón



ochocientos ochenta y cuatro mil (\$1.884.00 m/c), de fecha 28 de Febrero de 2006, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 13661 del 27 de Febrero de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada y en concepto técnico 2775 del 23 de Marzo de 2007, señaló que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con el Nit. 860043896-7 cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y que por lo tanto es viable otorgarle permiso de vertimientos de aguas industriales.

Que el concepto técnico antes citado, establece que la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, está obligada a presentar una caracterización de vertimientos anual en el mes de **NOVIEMBRE**, en los cuatro puntos de vertimiento, durante la vigencia del permiso.

Que dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o el tiempo el periodo mínimo requerido es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, el cual deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, entre ellos: pH temperatura, caudal DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos indicando método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener permiso de vertimientos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo con el Decreto 1594 de 1984, y la Resolución DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.



Que lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar



en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, estableció como función de la Secretaría Distrital de Ambiente la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la **CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con el Nit. **860043896-7**, ubicada en la **Avenida 15 No. 123 - 30**, localidad de **USAQUEN**, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2297

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la vertimientos a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con el Nit. **860043896-7**, ubicada en la **Avenida 15 No. 123 - 30**, localidad de **USAQUEN**, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales en los cuatro puntos determinados, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificada con el Nit. **860043896-7**, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de **NOVIEMBRE** a partir del 2007. El muestreo debe ser puntual realizado en la caja de inspección externa en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.

PARÁGRAFO: El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de **USAQUEN**, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, identificado con el Nit. **860043896-7**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 22 9 7

ubicado en la AVENIDA 15 No. 123 - 30, localidad de Usaquen, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga c.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Exp DM- 05-02-1418
C. T. 2775 del 23/03/07.